



## DICTAMEN

CGYAL/054/2018-2021

Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos,  
H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., trienio 2018-2021

En la ciudad de Guanajuato capital, del Estado del mismo nombre, los integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, con fundamento en el acuerdo de ayuntamiento del día 03 de abril del 2020, aprobado como 06 punto del orden del día, relativo a sesiones a distancia, relacionado posteriormente con el artículo 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se reunieron a través de la Plataforma "Hangouts Meet", usando para ello las cuentas de acceso institucionales y personalizadas: [joseluis.vega@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:joseluis.vega@guanajuatocapital.gob.mx), [anabertha.melo@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:anabertha.melo@guanajuatocapital.gob.mx), [virginia.hernandez@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:virginia.hernandez@guanajuatocapital.gob.mx), [cecilia.pohls@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:cecilia.pohls@guanajuatocapital.gob.mx); y, [alejandro.garcia@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:alejandro.garcia@guanajuatocapital.gob.mx), las y los ediles José Luis Vega Godínez, Presidente; Ana Bertha Melo González, Secretaria; Virginia Hernández Marín, Cecilia Pöhls Covarrubias y Alejandro García Sánchez, en su carácter de vocales; a efecto de determinar sobre las iniciativas de reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., Reglamento Interior de H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., y del Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, para el Municipio de Guanajuato, Gto., relativas a la Contraloría Municipal.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 01 de julio del 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 86 del Congreso del Estado, que declara reformada la fracción XIV del artículo 77 y el artículo 133; y adicionados los artículos 131-1 y 131-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, estableciendo un nuevo mecanismo de selección para nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal; ello, con el objeto de garantizar una mayor participación ciudadana, a través de la creación de un Comité Municipal Ciudadano que sea propuesto por la ciudadanía, y que sea el encargado de realizar la una consulta pública con el objeto de identificar a los perfiles más adecuados para que sean propuestos al Ayuntamiento para la designación del Contralor Municipal.

**SEGUNDO.** En la Sesión Ordinaria número 42 del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, celebrada el 13 de noviembre de 2020, específicamente en el punto 11 del orden del día, fue aprobado el punto de acuerdo formulado por la Regidora Virginia Hernández Marín, Presidenta de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción y el Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente

Municipal, de conformidad con los artículos 131, 131-1 y 131-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para efecto de emitir la convocatoria necesaria para integrar el Comité Municipal Ciudadano.

**TERCERO.** Asimismo, en la referida sesión ordinaria 42 del Ayuntamiento, específicamente en los puntos 12 y 13 del orden del día, fueron presentadas dos iniciativas de reforma, adición, derogación y abrogación de diversas disposiciones reglamentarias del ámbito municipal, relativas todas al órgano de control interno, las cuales se identifican a continuación:

- I. Propuesta de iniciativa de reforma con proyecto de decreto, que formuló el Presidente Municipal, Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, de conformidad con los artículos 76, fracción I, inciso b), 77 fracción V, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 85 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, a efecto de adicionar los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quater del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato.
- II. Propuesta de iniciativa de reforma con proyecto de decreto, que formuló el Regidor Óscar Edmundo Aguayo Arredondo, de conformidad con el artículo 79, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 16, fracción VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto; a efecto de reformar el artículo 25 y adicionar el artículo 53 Bis al Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Guanajuato; los artículos 6 fracciones I y II, 12 fracción I, derogar el artículo 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto; y abrogar el Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Al respecto, se determinó que ambas iniciativas fueran turnadas a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos para su estudio, análisis y, en su caso, dictamen; las cuales fueron remitidas oficialmente por el Secretario del Ayuntamiento el 19 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 20 de noviembre de 2020, la Dirección de la Función Edilicia, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, generó distintas solicitudes de opinión técnica a diversas instituciones, con el objeto de contar con información suficiente que permita realizar un análisis completo de las iniciativas formuladas. Las solicitudes referidas se identifican a continuación:

- I. Oficio número SyR/577/2020, dirigido al Ingeniero Felipe de Jesús Ramírez Aguilar, Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal;

- II. Oficio número SyR/578/2020, dirigido a la Licenciada Alejandra López Rodríguez, Secretaria Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;
- III. Oficio número SyR/579/2020, dirigido al Maestro Alejandro Santiago Rivera, Director General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato;
- IV. Oficio número SyR/582/2020, dirigido al Contador Público Carlos Salvador Martínez Bravo, Secretario de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato; y,
- V. Oficio número DFE/417/2020, dirigido al Ciudadano Jaime Fernando Revilla Guerrero, Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato.

Además, se solicitó que las observaciones y comentarios que se consideraran procedentes fueran formulados a más tardar el día 9 de diciembre de 2020, con el objeto de generar el dictamen que resuelva sobre las referidas iniciativas a la brevedad y, consecuentemente, el Ayuntamiento apruebe las reformas que considere idóneas para que el Comité Municipal Ciudadano se encuentre en aptitud de realizar la consulta pública que le permita formular la terna que será presentada al Ayuntamiento para la designación del titular de la Contraloría Municipal.

**QUINTO.** En atención a las consultas enumeradas previamente, la Dirección de la Función Edilicia recibió los siguientes documentos:

- I. Oficio CM/1149/2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por el Ingeniero Felipe de Jesús Ramírez Aguilar, Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal, que contiene opinión y anexo con propuesta de modificaciones al texto de las iniciativas en estudio;
- II. Oficio SEA/SE/206/2020, de fecha 9 de diciembre de 2020, suscrito por la Licenciada Alejandra López Rodríguez, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato, que contiene opinión sobre las iniciativas formuladas, al incidir en el ámbito de aplicación del marco jurídico del sistema anticorrupción; y,
- III. Oficio DI<<A>>5585/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por la Licenciada Patricia Cabrera Hidalgo, Directora de Investigación <<A>> de la Secretaría de la

Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato, que contiene la opinión sobre las iniciativas formuladas.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto por el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 28, 35, 39, 40 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

**SEGUNDO.** La iniciativa formulada por el Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal, propone en esencia adicionar tres nuevos artículos al capítulo quinto, sección primera, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., los cuales se identifican como 53 Bis, 53 Ter y 53 Quater.

El contenido de dicha propuesta señala a la letra lo siguiente:

“**ÚNICO.** Se reforma el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, modificando la denominación de la Sección Primera, del Capítulo Quinto, y se adicionan los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quater, para quedar en los siguientes términos:

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA, PROCESO DE DESIGNACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

(...)

#### ***Proceso de designación del Contralor Municipal***

**53 Bis.** *El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.*

*En la conformación del Comité prevalecerá la paridad de género.*

*El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.*

**53 Ter.** La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:

I. Los aspirantes deberán ser ciudadanos guanajuatenses y no haber sufrido condena por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

II. Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae, y

III. El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos, evaluará las propuestas recibidas considerando el perfil, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas así como combate a la corrupción y propondrán el listado que estimen más apropiado.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento al momento de emitir la convocatoria correspondiente.

**53 Quater.** Las personas que sean designadas para integrar el Comité Municipal Ciudadano designarán, en la sesión de instalación, a quienes han de fungir en calidad de Presidente y de Secretario, quienes ejercerán esa función por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por una única ocasión en el periodo inmediato siguiente, de lo que informarán por escrito al Ayuntamiento.

El Comité Municipal Ciudadano, en su primera sesión ordinaria, determinará las bases de la consulta pública con el objeto de formular la terna que será presentada al Ayuntamiento para la designación del titular de la Contraloría Municipal, la cual deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La consulta pública que emita el Consejo Municipal Ciudadano deberá garantizar participación de la ciudadanía y de la sociedad civil legalmente constituida, así como de la sociedad y ciudadanos en general, debiendo prever los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta para ocupar el cargo de Contralor Municipal, en los términos del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal;

II. Aprobada la consulta pública, el Comité Municipal Ciudadano procederá a realizar su publicación por una única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta

*Municipal y, al menos, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Guanajuato, la cual se hará por dos veces consecutivas, cada tres días naturales;*

*III. La consulta pública entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y no podrá durar menos de 10 días hábiles; concluido dicho periodo, el Comité Municipal Ciudadano contará un plazo de 5 días hábiles para formular la terna que será presentada al Ayuntamiento para que se designe a la persona que ha fungir como titular de la Contraloría Municipal.*

*De la propuesta en terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría.*

#### **Artículos transitorios**

**Primero.** *La presente reforma entrará en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.*

**Segundo.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.”*

*Sic.*

Por su parte, la iniciativa formulada por el regidor Óscar Edmundo Aguayo Arredondo propone la adición de un nuevo artículo al capítulo quinto, sección primera, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., identificado como 53 Bis; además, se propone una reforma al artículo 25 del mismo ordenamiento, y la derogación del artículo 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., y abrogación del Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal.

El contenido de la iniciativa de mérito señala lo siguiente:

**“PRIMERO.** – *Se Reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 53 Bis ambos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., para quedar en los siguientes términos:*

#### **Nombramiento de los titulares de las dependencias**

**Artículo 25.** Los titulares de las dependencias serán nombrados en los términos de la Ley Orgánica Municipal y en su caso el Reglamento respectivo.

## **SECCIÓN PRIMERA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO**

### **Nombramiento de su titular**

**Artículo 53 Bis.** Para efectos de nombrar al Titular de la Contraloría Municipal, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

*I. Dentro de los cinco días naturales posteriores a la ausencia del Comité Municipal Ciudadano, la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción deberá elaborar el proyecto de convocatoria para la integración del Comité Municipal Ciudadano previsto en la Ley Orgánica Municipal.*

*II. En el proyecto respectivo se deberá prever que se convoque a las instituciones de educación superior del Municipio, a las asociaciones civiles legalmente constituidas que se ubiquen en el municipio y al público en general para que propongan candidatos a integrar el Comité Municipal Ciudadano. De igual forma deberá contener como mínimo las bases que señala la Ley Orgánica Municipal y el plazo de registro deberán ser de al menos 5 días hábiles y prever la posibilidad de realizar un requerimiento por una sola vez y por un plazo de tres días hábiles para aquellos aspirantes que les falte algún documento o requisito, con el apercibimiento de que de no atender el requerimiento quedarán excluido de forma definitiva.*

*III. Terminado el proyecto respectivo, deberá ser aprobado por el pleno, quien podrá modificar el mismo, salvo los requisitos exigidos en la fracción anterior. Una vez aprobado se ordenará la notificación inmediata de la convocatoria a las instituciones educativas y asociaciones civiles, y la publicación respectiva en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en dos medios impresos de mayor circulación en el municipio y en redes sociales.*

*IV. Concluido el plazo de registro previsto en la Convocatoria y en su caso el plazo de los requerimientos respectivos, la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción dictaminará la procedencia de aquellos perfiles que cumplan los requisitos, evaluando las propuestas que se estimen más adecuadas, turnando el dictamen respectivo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación.*

*V. Aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, se notificará de inmediato a los integrantes del Comité Municipal Ciudadano y a la brevedad se les tomará protesta.*

*VI. Cuando exista la ausencia del Titular de la Contraloría el Comité Municipal Ciudadano en caso de estar previamente instalado deberá realizar la consulta respectiva en un plazo no mayor a veinte días naturales, para el caso de que el Comité Municipal Ciudadano no estuviera previamente instalado contará con veinticinco días naturales posteriores a su instalación para elaborar la consulta.*

*VII. A la consulta se le deberá dar amplia difusión en medios de comunicación impresos y digitales, así como en redes sociales y se deberán instalar módulos físicos para que la ciudadanía*

presente sus propuestas. La consulta deberá apegarse a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**VIII.** Una vez concluida la consulta, el Comité Municipal Ciudadano, dentro de los siguientes diez días naturales deberá formular la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal.

**IX.** Una vez recibida la terna respectiva el H. Ayuntamiento tendrá cinco días naturales para realizar el procedimiento de designación señalado en la Ley Orgánica Municipal.

**X.** La persona que sea designada como Titular de la Contraloría Municipal deberá tener una residencia de al menos dos años anteriores en el Municipio de Guanajuato, lo que desde luego podrá acreditar con su respectiva constancia de residencia.

**SEGUNDO.** - Se Reforman los artículos 6 fracciones I y II, así como el artículo 12 fracción I y se deroga el artículo 19 todos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 6.** Una vez concluida la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en la primera sesión ordinaria, a lo siguiente:

**I.** Nombrar al secretario y Tesorero.

**II.** Se deroga

**Artículo 12.** Son facultades del presidente del Ayuntamiento, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

**I.** Nombrar y remover a los empleados municipales cuya designación no sea competencia del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Se deroga

**TERCERO.** - Se Abroga el Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 de junio de 1997.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** – Por única ocasión y como acción afirmativa en favor de las mujeres la próxima persona que se designe como Titular de la Contraloría Municipal deberá ser del sexo femenino.”  
Sic.

**TERCERO.** Las observaciones recibidas por parte de la Contraloría Municipal, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato, se precisan a continuación:

## Observaciones formuladas por la Contraloría Municipal

Cuerpo normativo	Propuesta Presidente Municipal	Comentarios del Órgano Interno de Control	Propuesta Regidor	Comentarios del Órgano Interno de Control
Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Guanajuato, Gto.	N/A	N/A	<p>Nombramiento de los Titulares de las Dependencias.</p> <p>Artículo 25. Los titulares de las dependencias serán nombrados en términos de la Ley Orgánica Municipal y <u>en su caso el reglamento respectivo.</u></p>	No se comparte este criterio en virtud de que la Ley Orgánica Municipal establece el proceso de designación de los servidores públicos que nos ocupan.
	<b>CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA, PROCESO DE DESIGNACIÓN Y ORGANIZACIÓN</b>		<b>SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA, PROCESO DE DESIGNACIÓN Y ORGANIZACIÓN</b>	
	<p><b>Proceso de designación del Contralor Municipal.</b></p> <p>53 Bis. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrá interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.</p> <p>En la conformación del Comité prevalecerá la paridad de género.</p> <p>El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatas a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.</p>	<p>Es correcto desde nuestro punto de vista señalar en este apartado como "Proceso de designación del Contralor Municipal", ya que establece las bases mínimas para su designación.</p> <p>Por otro lado, en dicha propuesta no se establece la manera en que se lanzará la convocatoria y el término para su expedición y publicación, si bien es cierto los artículos 131 -1 y 132 – 2 de la Ley Orgánica Municipal establecen a que sectores de la sociedad se convocara y los requisitos de la convocatoria, también lo es que se deja al margen el proceso y término de publicación de la Convocatoria.</p> <p>Por ende, se recomienda que con las facultades que le establece el artículo 131- 1 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento solicite a la Comisión de la Contraloría y Combate a la Corrupción que con base a sus atribuciones conferidas en el artículo 83-9, fracciones II y V de la Ley citada, formule el proyecto de convocatoria, por tanto, <u>se sugiere la siguiente redacción como cuarto y quinto párrafo del artículo 53 Bis propuesto:</u></p> <p><i>"El Ayuntamiento solicitará a la Comisión de la Contraloría y Combate a la Corrupción, que dentro de los 5 días</i></p>	<p><b>Nombramiento de su titular</b></p> <p>53 Bis. Para efectos de nombrar al Titular de la Contraloría Municipal, se deberá seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Dentro de los cinco días naturales posteriores a la ausencia del Comité Municipal Ciudadano, la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción deberá elaborar el proyecto de convocatoria para la integración del Comité Municipal Ciudadano previsto en la Ley Orgánica Municipal.</p>	<p>Lo correcto sería a nuestro juicio, señalar como título "Proceso de designación del Contralor Municipal", ya que establece las bases o reglas mínimas del proceso de designación.</p> <p>También a consideración de éste Órgano Interno de Control, señalar de manera directa, que para la conformación del Comité Municipal Ciudadano, la Comisión de la Contraloría y Combate a la Corrupción, tendrá el término de 5 días hábiles siguientes en que el Pleno del H. Ayuntamiento le turne para la elaboración del proyecto de convocatoria, atendiendo a las atribuciones que le confiere a ésta última el artículo 83-9 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de establecer que en caso de disolución (no manejar ausencia) del Comité, dentro los siguientes 5 días naturales, el Pleno le turnará a la Comisión de la Contraloría y Combate a la Corrupción para la elaboración del proyecto de convocatoria.</p>

		<p><i>siguientes de su turno, elabore el proyecto de convocatoria atendiendo a los requisitos señalados en el artículo inmediato posterior.</i></p> <p><i>Una vez realizado el proyecto de convocatoria en el término citado, deberá someterlo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación del cuerpo edilicio."</i></p> <p>Asimismo, se sugiere, que el párrafo tercero del artículo en comento se modifique para involucrar a la <u>sociedad en general</u>, ya que ahora el Sistema Nacional Anticorrupción al igual que su homólogo en el Estado, buscan un acercamiento con el público en general, a fin de crear confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, al estar involucrados en dichos procesos, entonces se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>"El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como organizaciones de la sociedad civil del municipio y al <u>público general</u>, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano."</i></p>		
	<p>53 Ter. La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:</p> <p>I. Los aspirantes deberán ser ciudadanos guanajuatenses y no haber sufrido condena por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;</p> <p>II. Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae; y</p> <p>III. El ayuntamiento revisará que se cumplan con los requisitos, evaluará las propuestas recibidas considerando el perfil, tomando</p>	<p>Una vez aprobada por el H. Ayuntamiento la convocatoria con los requisitos señalados, se sugiere un artículo 53 Quater, en el que se señale que una vez aprobada la convocatoria por el H. Ayuntamiento, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en el municipio por una sola vez, para que, en el plazo de 5 días hábiles a su publicación, se presenten las propuestas, entonces se recomienda la siguiente redacción.</p> <p><i>"Artículo 53 Quater. Una vez aprobada por el H. Ayuntamiento, el proyecto de convocatoria, ordenará su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como un Periódico de Mayor Circulación en el municipio por una sola vez, para que, dentro de los 5 días hábiles</i></p>	<p>II. El proyecto respectivo se deberá prever que se convoque a las instituciones de educación superior del Municipio, a las asociaciones civiles legalmente constituidas que se ubiquen en el municipio y al público en general para que propongan candidatos a integrar el Comité Municipal Ciudadano. De igual forma deberá contener como mínimo las bases que señala la Ley Orgánica Municipal y el plazo de registro deberá ser de al menos 5 días hábiles y prever la posibilidad de realizar un requerimiento por una sola vez y por un plazo de tres días hábiles para aquellos aspirantes que les falte algún documento o requisito, con el apercibimiento de que de no atender el requerimiento quedará excluido de forma definitiva.</p>	<p>Punto importante que maneja esta propuesta, es la invitación al público en general, en virtud que la misma Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, solo incluye a las instituciones de educación media superior y superior, así como organizaciones de la sociedad civil, no hay que perder de vista, que ahora el Sistema Nacional Anticorrupción al igual que su homólogo en el Estado, buscan un acercamiento con el público en general, a fin de crear confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, al estar involucrados en dichos procesos.</p> <p>Asimismo, sería adecuado señalar organizaciones de la sociedad civil en lugar de asociaciones civiles para estar en armonía con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>

	<p>en cuenta que se haya destacado para su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas, así como combate a la corrupción y propondrá el listado que estimen más apropiado. Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento al momento de emitir la convocatoria correspondiente.</p>	<p><i>siguientes a su publicación, se presenten las propuestas.</i></p> <p><i>Una vez, presentadas las propuestas a aspirantes, el H. Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes, atendiendo a los mejores perfiles que cumplan con los requisitos, hará la designación para conformar el Comité Municipal Ciudadano, para que, a la brevedad, se tome la protesta a los mismos."</i></p>		<p>También a juicio de este Órgano Interno de Control, resulta innecesario otorgar un plazo más para aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que sería contrario a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato en su artículo 131-2 fracción II.</p>
	<p>53 Quater. Las personas que sean designadas para integrar el Comité Municipal Ciudadano designarán, en la sesión de instalación, a quienes han de fungir en calidad de Presidente y de Secretario, quienes ejercerán esa función por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por única ocasión en el periodo inmediato siguiente, de lo que informaran por escrito al Ayuntamiento. El Comité Municipal Ciudadano, en su primera sesión ordinaria, determinará las bases de la consulta pública con el objeto de formular la terna que será presentada al Ayuntamiento para la designación del titular de la Contraloría Municipal, la cual deberá sujetarse a los siguientes:</p> <p>I. La consulta pública que emita el Consejo Municipal Ciudadano deberá garantizar participación de la ciudadanía y de la sociedad civil legalmente constituida, así como de la sociedad y ciudadanos en general, debiendo prever los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta para ocupar el cargo de Contralor Municipal, en los términos del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal;</p> <p>II. Aprobada la consulta pública, el Comité Municipal Ciudadano procederá a realizar su publicación por una única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal y, al menos, en un periódico de</p>	<p>Este Órgano Interno de Control, comulga con la propuesta, en virtud que se establece de manera clara una vez que se hayan hecho las designaciones de los integrantes del Comité Municipal Ciudadano la manera de como estarán integrados, estableciendo las figuras del Presidente y Secretario, así como la obligación de establecer en su primera sesión ordinaria, las bases de consulta pública para formular la terna para ocupar la titularidad de la Contraloría Municipal.</p> <p>También de manera clara se establece la consulta para la designación de Contralor Municipal en atención a lo Establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> <p>No obstante ello, se recomienda que en dicho artículo propuesto se cambie a 53. <i>Quinquies</i>, y se incluya el término o plazo para realizar su sesión de instalación, así como citar el cuidado de los 45 días para designar al Contralor, por ello se sugiere lo siguiente:</p> <p><i>"53 Quinquies. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la designación de las personas que integrarán el Comité Municipal Ciudadano, celebraran su sesión de instalación, en la cual designaran a quienes hayan de fungir en calidad de Presidente y de Secretario, mismos que ejercerán esa función por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por única ocasión en el periodo inmediato siguiente, de lo</i></p>	<p>IV. Terminado el proyecto respectivo, deberá ser aprobado por el pleno, quien podrá modificar el mismo, salvo los requisitos exigidos en la fracción anterior. Una vez aprobados se ordenará la notificación inmediata de la convocatoria a las instituciones educativas y asociaciones civiles, y la publicación respectiva en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en dos medios impresos de mayor circulación en el municipio y en redes sociales.</p> <p>IV. Concluido el plazo de registro previsto en la Convocatoria y en su caso el plazo de los requerimientos respectivos, la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción dictaminará la procedencia de aquellos perfiles que cumplan con los requisitos, evaluándolas propuestas que se estimen más adecuadas, turnando el dictamen respectivo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación.</p> <p>V. Aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, se notificará de inmediato a los integrantes del Comité Municipal Ciudadano y a la brevedad se les tomará protesta.</p> <p>VI. Cuando exista la ausencia del titular de la Contraloría el Comité Municipal Ciudadano en caso de estar previamente instalado deberá realizar la consulta respectiva en un plazo no mayor a veinte días naturales, para el caso de que no estuviera previamente</p>	<p>Esta propuesta establece un proceso detallado, en el cual si bien es cierto que el proyecto de convocatoria y dictamen lo elabora la Comisión de la Contraloría y Combate a la Corrupción, también lo es que quien aprueba y define es el pleno del H. Ayuntamiento, quien es el facultado para expedir la convocatoria correspondiente de conformidad con el artículo 131-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Por otro lado, dicha propuesta va más allá, contemplando en los casos de que por ausencia del Contralor Municipal y el Comité Municipal Ciudadano este instalado lanzará la consulta correspondiente en un término prudente, cuidando desde luego, el término para la designación del Contralor Municipal (45 días, Artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato)</p>

	<p>amplia circulación en el Municipio de Guanajuato, la cual se hará por dos veces consecutivas, cada tres días naturales;</p> <p>III. La consulta pública entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y no podrá durar menos de 10 días hábiles; concluido dicho periodo, el Comité Municipal Ciudadano contará un plazo de 5 días hábiles para formular la terna que será presentada al Ayuntamiento para que se designe a la persona que ha de fungir como titular de la Contraloría Municipal.</p> <p>De la propuesta en terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de terna que haya obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría.</p>	<p>que informaran por escrito al Ayuntamiento.</p> <p><i>El Comité Municipal Ciudadano, en su primera sesión ordinaria, cuidando en todo momento, el término de 45 días para designar por parte del H. Ayuntamiento al Contralor Municipal a partir de la ausencia definitiva del Titular del Órgano Interno de Control Municipal, determinará las bases de la consulta pública con el objeto de formular la terna que será presentada al Ayuntamiento para la designación del titular de la Contraloría Municipal que la cual deberá sujetarse a lo siguiente:</i></p> <p>(...)"</p> <p>Por otro lado, se sugiere agregar un artículo 53 Sexies. En el cual retomando parte de la propuesta del regidor se señale lo siguiente:</p> <p><i>"53. Sexies. Cuando exista la ausencia del titular de la Contraloría, el Comité Municipal Ciudadano en caso de estar previamente instalado deberá realizar la consulta respectiva en un plazo no mayor a 20 días naturales, en los términos establecidos en las bases de consulta que hayan emitido para tal efecto, cuidando en todo momento, el término de 45 días para designar por parte del H. Ayuntamiento al Contralor Municipal a partir de la ausencia definitiva del Titular del Órgano Interno de Control Municipal."</i></p>	<p>instalado contará con veinticinco días naturales posteriores a su instalación para elaborar la consulta.</p> <p>VII. A la consulta se le deberá dar amplia difusión en medios de comunicación impresos y digitales, así como en redes sociales y se deberán instalar módulos físicos para que la ciudadanía presente sus propuestas. La consulta deberá apegarse a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> <p>VIII. Una vez concluida la consulta, el Comité Municipal Ciudadano, dentro de los siguientes diez días naturales deberá formular la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal.</p> <p>IX. Una vez recibida la terna respectiva el H. Ayuntamiento tendrá cinco días naturales para realizar el procedimiento de designación señalado en la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>X. La persona que sea designada como Titular de la Contraloría Municipal deberá tener una residencia de al menos dos años anteriores en el Municipio de Guanajuato, lo que desde luego podrá acreditar con su respectiva constancia de residencia.</p>	
	<p>Artículos Transitorios Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.</p>	<p>Se comparte por este órgano Interno de Control</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p><b>Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato</b></p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Artículo 6. Una vez concluida la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en la primera sesión ordinaria, a lo siguiente:</p> <p>I. Nombrar al secretario y Tesorero.</p>	<p>Se comparte por este Órgano Interno de Control la propuesta formulada, ello con la intención en estar en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las</p>

			<p>II. Se deroga.</p> <p>Artículo 12. Son facultades del Presidente del Ayuntamiento, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:</p> <p>I. Nombrar y remover a los empleados municipales cuya designación no sea competencia del Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 19. Se deroga.</p>	<p>propuestas para la designación de Contralor dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.</p>
<b>Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal.</b>	N/A	N/A	<p>Se abroga el Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de junio de 1997.</p>	<p>Si bien es cierto que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., establece en su artículo Segundo Transitorio "Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento", lo correcto sería jurídicamente, en materia del Órgano Interno de Control, el abrogar el Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, al ser éste obsoleto y que además el Reglamento Orgánico citado, establece la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal, de ahí que el segundo ordenamiento jurídico ya no es aplicable.</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	N/A	N/A	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Guanajuato.</p> <p>SEGUNDO. Por única ocasión y como acción afirmativa en favor de las mujeres la próxima persona que se designe como Titular de la Contraloría Municipal deberá ser del sexo femenino.</p>	<p>Con relación al artículo SEGUNDO, este órgano Interno considera que deberá cuidarse la igualdad de oportunidades, de ahí que deberá atenderse a una consulta abierta para ambos sexos, con la intención de que pueda prevalecer del estudio que realice el H. Ayuntamiento, el perfil adecuado de quién deba ocupar el cargo de Contralor Municipal, prevaleciendo el valor de la equidad de género, es decir, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, ello con la finalidad de ser congruentes con las disposiciones que en materia de ética rigen a nuestro municipio.</p>

*En atención a los comentarios y consideraciones realizadas, este Órgano Interno de Control, emite la siguiente opinión:*

*Ambas propuestas coinciden medularmente en el proceso de designación del Titular de la Contraloría Municipal, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto “De la Contraloría Municipal” del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.,*

*En la propuesta presentada por el Presidente Municipal, abarca lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para la integración del Comité Municipal Ciudadano y designación del Contralor Municipal, no obstante, se sugiere adecuar dicha propuesta con algunos puntos recomendados por éste Órgano Interno de Control, mismos que se desprenden en el apartado de comentarios y que a grandes rasgos se trata de involucrar a la Comisión de la Contraloría y Combate a la Corrupción (ya que podría encuadrar perfectamente en las atribuciones establecidas en el artículo 83-9 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los términos para la elaboración y presentación del proyecto de convocatoria al H. Ayuntamiento para su aprobación, las condiciones y términos para su publicación, así como también el término para el análisis de las propuestas de las personas a ocupar el Comité Municipal Ciudadano y el término para celebrar la sesión de instalación, ello con la finalidad de darle celeridad al proceso de designación del Contralor Municipal.*

*La segunda propuesta presentada por el Regidor, abarca algunos puntos que proponemos y coincidimos con ellos, como es el caso de conferir atribuciones a la Comisión de la Contraloría y Combate a la Corrupción, en el proceso de convocatoria para la integración del Comité Municipal Ciudadano, para posterior aprobación del pleno del H. Ayuntamiento.*

*Por otro lado, con relación a la propuesta de reforma a varios artículos contenidos en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., se comparte, ello en virtud de que, para armonizar las propuestas de reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Guanajuato, Gto., con relación a la designación de Contralor, indudablemente deben adecuarse diversas disposiciones legales como lo es el caso que no ocupa, ello a razón que, actualmente están sustentados en disposiciones normativas que ya no son aplicables.*

*También llama la atención la propuesta del Regidor en cuanto al Decreto puesto a consideración, toda vez que, en su artículo TERCERO TRANSITORIO, señala que el próximo Contralor Municipal deba recaer en una persona del sexo femenino, la única salvedad que advierte éste Órgano Interno de Control, es la igualdad de oportunidades para ambos sexos, con la intención que, se pueda elegir al mejor perfil para ocupar la titularidad de la Contraloría Municipal, sin que ello suponga la inexistencia de equidad de género en la administración pública municipal. No hay que perder de vista que, la intención de establecer el mecanismo para la designación de Contralor Municipal, obedece a un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en mecanismos adecuados y con un alto grado de eficiencia, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar dicho cargo.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 139, fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 26, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.” Sic.*

## **Observaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**

*“Puntos de Análisis:*

1. Dichas propuestas, buscan definir el mecanismo de selección para nombrar al titular de la Contraloría Municipal y el procedimiento de selección, ya que norma en la esfera administrativa lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
2. Los pasos subsecuentes para la conformación, primero, del comité ciudadano y posteriormente de la designación del titular de la contraloría, se consideran lógicos y adecuados. Así pues, del análisis a ambas iniciativas, se observa que guardan identidad temática y son complementarias entre sí, por lo que se estima viable su hibridación.
3. Respecto a la propuesta presentada por el regidor Aguado Arredondo, en el artículo 53 bis, se identifica en su redacción la regulación de dos temas, por una parte la conformación del Comité Municipal Ciudadano en las fracciones I, II, III, IV y V; y a partir de la fracción VI a la X lo relativo al proceso de designación del Contralor Municipal, por lo cual, se sugiere considerar la modificación del epígrafe o en su caso, crear otro artículo en atención a cada uno de los procesos identificados.
4. En ese mismo sentido, la fracción I del referido artículo 53 Bis, nos resulta confusa en su lectura, por lo cual se sugiere eliminar de la fracción lo siguiente: “Dentro de los cinco días naturales posteriores a la ausencia del Comité Municipal Ciudadano (sic)”, ya que se considera que no estaría en tal supuesto, puesto que, una vez conformado el Comité Municipal Ciudadano, solo estaría en renovación cada cuatro años.
5. Respecto a la fracción VI, se observa que se pretende abordar dos supuestos a partir de la ausencia del titular de la Contraloría Municipal, por lo cual se sugiere que su contenido pueda ser considerada en un artículo en lo particular, a efecto de que se comprenda de mejor manera.
6. Respecto a la fracción VII, la propuesta que se formula sugiere dar la mayor difusión a la consulta, de manera adicional a lo ya establecido en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 131, cuarto párrafo, mismo que a la letra dice: “... **La consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.**” Sin embargo, resulta importante el reflexionar la redacción de la fracción propuesta al establecer mayores obligaciones al Comité Municipal Ciudadano como lo es “instalar módulos físicos”, lo cual obliga a realizar de esa forma la difusión pudiendo excederse a lo referido en la Ley Orgánica Municipal.
7. En cuanto a la fracción X, de igual forma se sugiere reconsiderar dicha fracción, porque consiste en establecer un requisito para ser Contralor Municipal: “tener una residencia de al menos dos años anteriores en el municipio de Guanajuato; sin embargo, los requisitos para ser Contralor Municipal se encuentran establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, específicamente la fracción I refiere lo siguiente: “Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación” lo cual generaría un exceso en dicho requisito y además restringir la participación de las personas residentes dentro del Estado de Guanajuato.
8. En cuanto a los plazos establecidos en sendas propuestas, se sugiere prever días hábiles y no naturales, dado que en el caso de mediar algún día feriado o periodos vacacionales, las capacidades institucionales disminuirían su capacidad operativa.

9. De igual forma, resulta importante señalar, el que se pueda considerar u otorgar un plazo mayor al Comité Municipal Ciudadano para la integración de la terna, con el objetivo de llevar a cabo un procedimiento certero con las etapas correspondientes que permitan realizar mecanismos de valoración técnica y sustenten los perfiles seleccionados.
10. Finalmente, respecto a la reforma de los artículos 6 fracciones I y II, 12 fracción I y derogación del artículo 19 el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; y abrogar el Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., se señala que se consideran congruentes los cambios propuestos por razones de armonización normativa.

Sic”.

### **Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato.**

“Así pues, atendiendo el orden de su oficio, se emite la opinión respecto de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal:

<b>Reglamento propuesto</b>	<b>Comentario</b>
<<Artículo 53 Bis. ...	Sin comentario. Es idéntico a lo dispuesto en el artículo 131-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
<<Artículo 53 Ter. ... <b>II.-</b> Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: ... carta de residencia del municipio...  <b>III.-</b> El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos, evaluará las propuestas recibidas considerando el perfil, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas así como combate a la corrupción y propondrán el listado que estimen más apropiado.  Lo no previsto en bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento al momento de emitir la convocatoria correspondiente.>>	Se sugiere precisar una temporalidad en la residencia con el fin de garantizar que tenga conocimiento del entorno municipal.  Sería conveniente nombrar suplentes, para el caso de que los miembros, por alguna razón faltaran o renunciaran a continuar en el Comité Municipal Ciudadano.  El artículo 131.-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato dispone: <<Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento en los términos que señale el Reglamento Municipal>>

	<p><i>Esta disposición se incluyó para que el Municipio contemplara otros requisitos y condiciones al Reglamento Municipal.</i></p> <p><i>Por lo que se sugiere que de tener considerados otros requisitos o consideraciones se incluyan en el Reglamento Orgánico y reducir al mínimo la discrecionalidad.</i></p>
<p><i>&lt;&lt;53 Quater. Las personas que sean designadas para integrar el Comité Municipal Ciudadano designarán, en la sesión de instalación, a quienes han de fungir en calidad de Presidente y de Secretario, quienes ejercerán esa función por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por única ocasión en el periodo inmediato siguiente, de lo que informarán por escrito al Ayuntamiento.</i></p> <p><i>El Comité Municipal Ciudadano, en su primera sesión ordinaria, determinará las bases de la consulta pública con el objeto de formular la terna presentada al Ayuntamiento para la designación del titular de la Contraloría Municipal, la cual deberá sujetarse a lo siguiente: ...</i></p> <p><i>I.- La consulta pública que emita el Consejo Municipal Ciudadano deberá garantizar participación de la ciudadanía y de la sociedad civil legalmente constituida, así como de la sociedad y ciudadanía en general...</i></p> <p><b>III.- (...)</b></p> <p><i>...Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría.&gt;&gt;</i></p>	<p><i>Se hace referencia a la sesión de instalación y a sesiones ordinarias, por lo que se sugiere que se prevea reglamentar dichas sesiones, respecto del quorum, votación, modalidad presencial o virtual, etc; incluso hacer referencia a sesiones extraordinarias, pues en caso de que llegare a faltar el contralor municipal deberán reunirse para emitir una nueva convocatoria.</i></p> <p><i>Se sugiere omitir el señalamiento de la primera sesión ordinaria y mencionar únicamente la facultad del Comité Municipal Ciudadano para determinar las bases de la consulta en los casos en que el contralor municipal culmine su periodo o en caso de que éste llegare a faltar por cualquier causa.</i></p> <p><i>La Ley Orgánica Municipal en su artículo 131, no hace referencia a sociedad civil legalmente constituida, sino sólo a Sociedad Civil Organizada, para su consideración.</i></p> <p><i>Se sugiere especificar alguno de los tipos de mayoría: simple, absoluta, o calificada, que contempla el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal, pues solo menciona el que obtenga la mayoría.</i></p>

Respecto a la iniciativa presentada por el Regidor Oscar Edmundo Aguayo Arredondo, se informa lo siguiente:

<b>Reglamento propuesto</b>	<b>Comentario</b>
<p>&lt;&lt;<b>Artículo 53 Bis.</b> Para efectos de nombrará la Titular de la Contraloría Municipal, se deberá seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>&lt;&lt;I. Dentro de los cinco días naturales posteriores a la ausencia del Comité Municipal Ciudadano, la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción deberá elaborar el proyecto de convocatoria para la integración del Comité Municipal Ciudadano previsto en la Ley Orgánica.</p> <p>&lt;&lt;II. ...a las asociaciones civiles legalmente constituidas...</p> <p>&lt;&lt;III. ... se ordenará la notificación inmediata de la convocatoria a las instituciones educativas y asociaciones civiles.</p> <p>&lt;&lt;X. La persona que sea designada como Titular de la Contraloría Municipal deberá tener una residencia de al menos dos años anteriores en el municipio de Guanajuato...&gt;&gt;</p>	<p>Se considera que el Comité Municipal Ciudadanos debe ser permanente, por lo que la convocatoria deberá realizarse antes de que haya ausencia de dicho Comité.</p> <p>Por otra parte, se sugiere que además de nombrar a los miembros de dicho Comité, se nombrará a suplentes por si acaso, algún miembro llegare a faltar por cualquier causa.</p> <p>La Ley Orgánica Municipal en su artículo 131, no hace referencia a sociedad civil legalmente constituida, sino sólo a Sociedad Civil Organizada, para su consideración.</p> <p>Se sugiere solo referir organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Por otro lado, considerar que puede darse el caso de que no se logre la notificación de todas las asociaciones civiles y de las organizaciones civiles, por lo que se sugiere sólo dejar la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la gaceta municipal y los dos medios impresos de mayor circulación.</p> <p>Esta disposición va en contra de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, (que tiene una jerarquía mayor) pues en el artículo 138 fracción I el requisito solicitado es tener tres años de residencia en el Estado de Guanajuato.</p>
<p>&lt;&lt;<b>Artículo 12.</b> Son facultades del presidente del Ayuntamiento, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:</p> <p>I.- Nombrar y remover a los empleados municipales cuya designación no sea competencia del H. Ayuntamiento&gt;&gt;</p>	<p>Se precisa que no está reformando la fracción I, son el artículo 12, párrafo primero.</p>

<p>&lt;&lt;<b>TERCERO.</b> - Se abroga el Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 de junio de 1997.</p>	<p>Si bien el Reglamento Orgánico estableció la competencia y organización de la Contraloría Municipal, la estructura y las facultades de cada área que la compone, es decisión del Ayuntamiento determinar si abroga el reglamento en cuestión sin crear otro. Lo cual puede hacer, si considera que son suficientes los conceptos que quedaron regulados en el Reglamento Orgánico.</p>
---	---

Sic”.

**TERCERO.** – Los que integramos la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, de este Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, coincidimos con las propuestas de ambos iniciantes, en la necesidad de modificar y armonizar nuestros ordenamientos jurídicos para adicionar el nuevo procedimiento que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a efecto de modificar el mecanismo de designación de la persona que ha de fungir como titular de la Contraloría Municipal, incorporándose la creación de un Comité Municipal Ciudadano, al cual se le confiere la atribución de establecer el mecanismo de consulta pública.

Parte de las consideraciones que se tuvieron para llevar a cabo esta reforma, devienen de la exigencia de la sociedad en ser partícipes en la toma de decisiones de los órganos del Estado y que, en el caso particular del nombramiento del Contralor Municipal, impactan en los ejercicios de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, la rendición de cuentas se ha convertido en una tarea fundamental y prioritaria para el gobierno, con el objeto de brindarle a la sociedad la certeza de que todas las decisiones que se tomen en el seno de la administración pública se realizan apegadas al marco de la Ley.

Así pues, se consideran atendibles y procedentes las siguientes observaciones formuladas por la Contraloría Municipal de Guanajuato, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas:

I. Resulta viable la compaginación de las iniciativas formuladas por el Presidente Municipal, Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, y por el Regidor Óscar Edmundo Aguayo Arredondo (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción);

II. El Comité Municipal Ciudadano es de carácter permanente, por lo que el procedimiento para la renovación de sus integrantes debe iniciarse con anticipación a la fecha de su disolución o término del cargo (Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas);

III. Para mayor claridad, deben separarse por epígrafes o artículos los distintos procedimientos establecidos, de manera que no se confunda el procedimiento para la designación e integración del Comité Municipal Ciudadano con el procedimiento para la designación del titular de la Contraloría Municipal (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción);

IV. Las fracciones VII y X del artículo 58 Bis propuesto en la iniciativa formulada por el regidor Óscar Edmundo Aguayo Arredondo, imponen mayores cargas y requisitos para el Comité Municipal Ciudadano y para las personas que aspiren a ocupar la titularidad de la Contraloría Municipal que los establecidos en la Ley Orgánica Municipal, por lo que se consideran inviables (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas);

V. La propuesta de artículo 53 Ter formulada por el Presidente Municipal, no prevé mayores requisitos y señalamientos en relación con la convocatoria y procedimiento para la designación de los integrantes del Comité Municipal Ciudadano que los ya establecidos en la Ley Orgánica Municipal, por lo que deben establecerse más requisitos y etapas del procedimiento de designación, con el objeto de reducir el grado de discrecionalidad al momento de que el Ayuntamiento emita la convocatoria correspondiente (Contraloría Municipal y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción);

VI. Establecer mecanismos a efecto de que se supla la eventual ausencia total de alguno de los integrantes del Comité Municipal Ciudadano (Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas); y,

VII. Establecer un plazo considerable para que el Comité Municipal Ciudadano formule la terna de las personas propuestas para ocupar la titularidad de la Contraloría Municipal, a efecto de que establezca un procedimiento certero con las etapas correspondientes que permitan realizar mecanismos de valoración técnica y sustenten los perfiles seleccionados (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción).

Bajo esa tesitura, esta Comisión estima pertinente unificar ambas iniciativas con el objetivo de enriquecer la reforma de mérito, atendiendo las observaciones realizadas por la Contraloría Municipal, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de garantizar la transparencia y la participación ciudadana, en el proceso para la designación del titular de la Contraloría Municipal.

Por lo anterior, resulta procedente añadir un artículo 53 Bis al Reglamento Orgánico para la Administración Pública Municipal, en que se establezca la atribución del Ayuntamiento integrar el Comité Municipal Ciudadano encargado de formular la terna de aspirantes al cargo del Contralor Municipal, el cual deberá apegarse a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato. Haciendo partícipe en este proceso a la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, mediante la elaboración de la convocatoria para integrar el Comité Municipal, que ha de aprobar el Ayuntamiento para efecto de convocar preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como organizaciones de la sociedad civil del municipio y al público general.

Asimismo, resulta procedente añadir un artículo 53 Ter en que se establezcan las bases mínimas que ha de considerar la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción para la formulación de la convocatoria; señalando los requisitos que deberán cubrir y documentar los aspirantes a dicho cargo, destacando que deben ser ciudadanos guanajuatenses con experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, la documentación que deberán entregar en un solo acto los aspirantes; por su parte, la publicidad de la convocatoria se hará por lo menos en un periódico de mayor circulación, dos veces consecutivas, cada tres días hábiles, para que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su última publicación, se presenten las propuestas y se evalúen los perfiles de los aspirantes, y así estar en aptitud de presentar al Ayuntamiento la propuesta de las personas que han de designarse como titulares del Comité Municipal Ciudadano, así como de un integrante supernumerario en caso de que llegara a faltar alguno de los titulares.

Además, se propone añadir el artículo 53 Quater que se refiera a la instalación y renovación del Comité Municipal Ciudadano, para efecto de que se nombre de entre ellos al Presidente y Secretario, los cuales desempeñarán sus cargos respectivos por un periodo de un año, pudiendo reelegirse por un periodo más, de lo que darán cuenta al Ayuntamiento.

Por último, se adiciona el artículo 53 Quinquies que prevé el procedimiento de la consulta pública mediante la expedición y publicación de una convocatoria, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo menos dos medios impresos de mayor circulación del municipio, para efecto de recabar las propuestas de los aspirantes para ocupar el cargo de Contralor Municipal.

Se estima necesario establecer el plazo en que estará vigente la consulta pública, la cual no podrá durar menos de 10 días hábiles; para que, concluido dicho periodo, el Comité Municipal Ciudadano integre las propuestas para formular la terna que será presentada al Ayuntamiento a efecto de que se nombre a la persona titular de la Contraloría Municipal.

De la propuesta de terna que formule el Comité Municipal Ciudadano con los aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento deberá nombrar como Contralor Municipal al que obtenga mayoría calificada. Y si configurara el supuesto en que ninguno de los aspirantes obtenga la mayoría calificada, deberá repetirse la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan

obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Contralor Municipal el que obtenga la mayoría simple de votos.

En lo que hace al artículo transitorio segundo contenido en la propuesta de reforma presentada por el regidor Óscar Edmundo Aguayo Arredondo, que señala lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** – Por única ocasión y como acción afirmativa en favor de las mujeres la próxima persona que se designe como Titular de la Contraloría Municipal deberá ser del sexo femenino.” Sic.*

Para los integrantes de esta Comisión es importante que el contenido normativo de las propuestas de disposiciones administrativas de carácter general que se presenten al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, sean apegadas a las disposiciones constitucionales y legales que rigen el ámbito competencial del municipio.

En efecto, los artículos 1º, párrafo primero y quinto, y 4to, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se refieren al contenido del derecho humano a la igualdad jurídica; además, el propio artículo primero constriñe a todas las autoridades del país para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano forma parte.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado un extenso trabajo interpretativo en relación con el contenido del derecho humano a la igualdad, marcando las directrices a las que deben sujetarse las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas a efecto de cumplir con su obligación de respeto, garantía y protección de dicho derecho humano. Es de particular importancia el criterio establecido en la tesis de jurisprudencia **1a./J. 126/2017 (10a.)**, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2015678, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 119, visible en el Semanario Judicial de la Federación con el rubro y texto:

---

<sup>1</sup> **Artículo 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

**“Artículo 4o.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

**“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.** El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) **la igualdad formal o de derecho;** y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. **La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.” Sic.**

Lo resaltado no es de origen.

La modalidad conceptual del derecho a la igualdad que trasciende al presente dictamen es el de la igualdad formal o de derecho; que, como se apuntó, puede referirse a la igualdad en la norma jurídica y, como tal, su protección y observancia constriñe a las autoridades materialmente legislativas.

En el caso, cuando el Ayuntamiento actúa como órgano creador de normas jurídicas en ejercicio de su potestad reglamentaria; actúa como una autoridad materialmente legislativa, al tener la atribución de crear disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial.

Además, la norma propuesta en el segundo transitorio de la iniciativa formulada por el regidor Óscar Edmundo Aguayo Arredondo, se advierte una norma que tiene como objetivo atender al derecho a la igualdad jurídica; estableciendo una acción positiva en la norma con el objeto de que por única ocasión la persona titular de la Contraloría Municipal sea una mujer.

A juicio de los suscritos la norma propuesta no cumple con los fines perseguidos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el derecho a la igualdad jurídica persigue, entre otros, que las autoridades materialmente legislativas eviten producir normas cuyo contenido dé lugar a actos discriminatorios que sean consecuencia de la aplicación de la norma por parte de las autoridades.

El artículo transitorio propuesto establece que por única ocasión la persona designada como titular de la Contraloría Municipal sea una mujer; no obstante, dicha porción normativa se traduce en una restricción injustificada del derecho humano a la igualdad jurídica al vincular la designación del servidor público señalado al sexo que le ha sido asignado al momento de su nacimiento.

Consecuentemente, el contenido de la norma carece de la neutralidad de la que debe estar dotada, al no garantizar un trato no preferencial a persona alguna que se traduzca en un acto de discriminación indirecta en perjuicio de otras personas o grupos de personas.

En ese sentido, se comparte la opinión emitida por la Contraloría Municipal a través del oficio CM/1149/2020, de fecha 8 de diciembre de 2020, en el sentido de que debe considerarse una igualdad de oportunidades para los interesados en ocupar el cargo de Contralor Municipal, prevaleciendo el valor de la equidad de género y garantizando el derecho que toda persona tiene a acceder a empleos, cargos y comisiones en igualdad de condiciones; con lo anterior, además se garantiza que el Ayuntamiento se encuentre en aptitud de analizar todos los perfiles propuestos por el Comité Municipal Ciudadano, para designar de entre de ellos a la persona que cumpla adecuadamente con los requerimientos indicados en la Ley Orgánica Municipal para ser titular del órgano de control interno municipal.



Por último, con la adecuación de este procedimiento en el Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Guanajuato, Gto., y con el objeto de contar con un marco normativo armónico, resulta procedente derogar los artículos 6 bis y 12, fracción I, numeral 3 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; y la abrogar el Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato el siguiente:

## DECRETO

**“ÚNICO.** – Es procedente aprobar la reforma a la denominación de la Sección Primera del Capítulo Cuarto denominada *DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN*, la adición de los artículos 53 Bis, 53 Ter, 53 Quater y 53 Quinquies al **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 173 tercera parte, de fecha 29 de agosto del 2019, para quedar como sigue:

### CAPITULO QUINTO

#### DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE SU COMPETENCIA, PROCESO DE DESIGNACIÓN Y ORGANIZACIÓN

##### Del Comité Municipal Ciudadano

**Artículo 53 Bis.** El Ayuntamiento constituirá el Comité Municipal Ciudadano, que es el encargado de formular la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal. Se integrará por cinco ciudadanos, su cargo es honorífico y durará cuatro años.

En la conformación del Comité prevalecerá la paridad de género.

La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción formulará al Ayuntamiento la propuesta de convocatoria para la integración del Comité, dentro de los treinta días hábiles anteriores a su disolución o término de cargo; convocando, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como organizaciones de la sociedad civil del municipio y a la ciudadanía en general.

## De la Convocatoria para la integración del Comité

**Artículo 53 Ter.** La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:

I. Los aspirantes deberán cubrir y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos guanajuatenses;
- b) No haber sufrido condena por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- c) Haberse destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas, así como combate a la corrupción;
- d) No ocupar ningún cargo en un partido político o asociación religiosa, sea cualquiera su denominación;
- e) No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- f) Ser de conocida probidad.

II. Los interesados deberán entregar en un solo acto y en sobre cerrado los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de acta de nacimiento;
- b) Copia de identificación oficial vigente;
- c) Carta de residencia en el municipio, de cuando menos dos años antes de su postulación; y
- d) Curriculum vitae.

III. La convocatoria se publicará en un periódico de mayor circulación en el municipio, dos veces consecutivas, cada tres días hábiles, para que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su última publicación, se presenten las propuestas a la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción.

IV. Una vez concluido el plazo para la recepción de las propuestas, la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción contará con un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de las propuestas, para su análisis y dictamen, en el que se propondrá a las personas titulares y un supernumerario con el perfil más adecuado para integrar el Comité Municipal Ciudadano, para la aprobación del Ayuntamiento.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento al momento de emitir la convocatoria correspondiente.

### **Instalación y renovación del Comité Municipal Ciudadano**

**Artículo 53 Quater.** El Comité Municipal Ciudadano deberá ser renovado en un periodo de cuatro años, y en su primera sesión de instalación, designará a los integrantes que han de fungir en calidad de Presidente y Secretario, por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por una única ocasión en el periodo inmediato siguiente, de lo que informarán por escrito al Ayuntamiento.

En caso de falta total de alguno de los integrantes titulares del Comité, se convocará por conducto de su presidente al integrante supernumerario a efecto de que lo supla en sus funciones.

### **Proceso de designación del Contralor Municipal**

**Artículo 53 Quinquies.** El Comité Municipal Ciudadano, determinará las bases de la consulta pública con el objeto de formular la terna que será presentada al Ayuntamiento para la designación del titular de la Contraloría Municipal, la cual deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La consulta pública que emita el Comité Municipal Ciudadano se realizará a través de una convocatoria y garantizará la participación de la sociedad civil organizada, así como de la sociedad y ciudadanos en general, debiendo prever los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta para ocupar el cargo de Contralor Municipal, en los términos del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal;

II. El Comité Municipal Ciudadano, dentro de la convocatoria que apruebe, podrá establecer, entre otros, los siguientes mecanismos para verificar que los candidatos propuestos a ocupar la titularidad de la Contraloría Municipal cumplen con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal:

- a) Solicitud de Informes de autoridad;
- b) Cotejo de los documentos exhibidos con sus originales; y,
- c) Entrevistas públicas y exámenes de conocimiento con los candidatos propuestos.

El Comité señalará en dicha convocatoria las oficinas y espacios en que se instalará a efecto de recibir las propuestas de los candidatos, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de recibir auxilio en materia de recursos humanos y materiales.

III. Aprobada la convocatoria para la consulta pública, el Comité Municipal Ciudadano procederá a realizar su publicación por una única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, en la Gaceta Municipal y, al menos, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Guanajuato, la cual se hará por dos veces consecutivas, cada tres días hábiles;

IV. La consulta pública entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y no podrá durar menos de 15 días hábiles; concluido dicho periodo, el Comité Municipal Ciudadano contará con un plazo no mayor a 30 días naturales para formular la terna que será presentada al Ayuntamiento.

La resolución que contenga la terna que formule el Comité Municipal Ciudadano deberá estar debidamente fundada y motivada, explicitando las razones por las que se determinó seleccionar a los tres candidatos propuestos de entre la totalidad de las candidaturas recibidas; indicando que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal.

La resolución de terna será remitida junto con los expedientes de todos los candidatos que se postularon a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que sea presentada a sesión de Ayuntamiento para que se designe a la persona titular de la Contraloría Municipal.

De la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y, de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría simple.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Se derogan los artículos 6 Bis, 12, fracción I, numeral 3 del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 106 segunda parte, de fecha 2 de julio de 2004.

**TERCERO.** Se abroga el **Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 47 segunda parte, de fecha 13 de junio de 1997.”



Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, que estuvieron presentes, siendo las \_\_: \_\_ \_\_\_\_ con \_\_ minutos del día 21 de enero del 2021, firmado de conformidad los que en la misma intervinieron.

**MTRO. JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ**  
**PRESIDENTE**

**LIC. CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS**  
**VOCAL**

**LIC. ANA BERTHA MELO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

**LIC. VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN**  
**VOCAL**

**CP. ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ**  
**VOCAL**